REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 21 JUN 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No. 110013331035- **2009- 00282**-00
ACCIONANTE: **INSITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**
ACCIONADO: **CONSORCIO H. M. Y CONTRUCCIONES IFO LTDA**

EJECUTIVO

En el proceso ejecutivo de la referencia, el 5 de febrero de 2013 se dio apertura a la audiencia de que trata el artículo 510 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, la cual se suspendió por prejudicialidad (Folios 266-267 del C.1).

En virtud que ya se allegaron al expediente las sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Bogotá el 20 de octubre de 2015 y de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de mayo de 2017, providencias proferidas dentro del proceso contractual No. 11001333103820100000701, lo procedente insertar dichos documentos al expediente, decretar la reanudación del proceso y fijar el 15 de agosto de 2018 a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 510 del CPC, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se incorporan al expediente las sentencias de primera instancia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Bogotá el 20 de octubre de 2015 y de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 18 de mayo de 2017, providencias proferidas dentro del proceso contractual No. 11001333103820100000701.

SEGUNDO.- Se decreta la **REANUDACIÓN** del proceso

TERCERO.- Se fija como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 510 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, el 15 de agosto de 2018 a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

CUARTO.- Notifíquese esta providencia por estado y envíese telegrama a las partes según lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica al doctor **RICARDO HERRERA URREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.191 y la Tarjeta Profesional No. 139.430 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en los términos y con los alcances del poder conferido, obrante a folio 361.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KARIN AMALIA RODRÍGUEZ PÁEZ
JUEZ

MM

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 22 JUN 2018 se notifica
el auto anterior por anotación en el ESTADO
No. 033.
El Secretario: